



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

"Año de la Universalización de la Salud"

CEDULA DE NOTIFICACIÓN N° 27444 / 2020.TCE

EXPEDIENTE : 02194-2018-TCE
SEÑORES : ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA

DOMICILIO PROCESAL : Carretera Moquegua - Toquepala Km 0.3, Av. Circunvalacion S/N, Moquegua

HAGO SABER A USTED QUE EN EL PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN DE SANCIÓN SEGUIDO ENTRE GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA Sede Central CON PINTO RIOS EDWIN EUSEBIO CON LUQUE ORTIZ LIMBERG WALDYR

MATERIA : Aplicación de Sanción contra LUQUE ORTIZ LIMBERG WALDYR seguida por GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA Sede Central por literal f) numeral 50.1 art. 50 del D.L. N° 1341, según proceso de selección AS/44-2016-CS/GR.MOQ de adquisición/compra de CONSULTORIAS OBRAS, correspondiente al ítem CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO PARA LA OBRA: "CREACION DEL INTERCAMBIO VIAL AV. ANDRES AVELINO CACERES, AV. AMERICO GARIBALDI Y AV. LA COSTANERA, DISTRITO DE ILO, PROVINCIA DE ILO - MOQUEGUA". Entidad: GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA Sede Central. Postor/Contratista: LUQUE ORTIZ LIMBERG WALDYR.

SE HA EXPEDIDO, LO QUE A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBE:

EXPEDIENTE N° 2194/2018.TCE.- Jesús María, tres de agosto de dos mil veinte.- Vista la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado respecto de la denuncia formulada por el GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA SEDE CENTRAL contra los señores LUQUE ORTIZ LIMBERG WALDYR (con R.U.C. N° 10295972110) y PINTO RIOS EDWIN EUSEBIO (con R.U.C. N° 10295853811) integrantes del CONSORCIO INGENIERIA VIAL, y considerando que la Entidad deberá informar conforme a lo dispuesto en el artículo 259 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, a fin de iniciar, de ser el caso, el correspondiente procedimiento administrativo sancionador, se dispone:

- 1. Previamente, cumpla el GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA SEDE CENTRAL, con remitir lo siguiente:

Table with 2 columns: DATOS DEL RECEPTOR and DATOS DEL NOTIFICADOR. Includes fields for name, D.N.I., address, and signature for both parties.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Organismo Supervisor de
las Contrataciones del
Estado

Tribunal de
Contrataciones del Estado

| N° | Documentos: |
|----|--|
| 1 | <u>Informe Técnico Legal</u> elaborado por su área legal, donde deberá señalar la procedencia y supuesta responsabilidad de los señores LUQUE ORTIZ LIMBERG WALDYR (con R.U.C. N° 10295972110) y PINTO RIOS EDWIN EUSEBIO (con R.U.C. N° 10295853811) integrantes del CONSORCIO INGENIERIA VIAL , por haber ocasionado que la Entidad resuelva el Contrato N° 001-2017-ORA/GR.MOQ suscrito el 3 de enero de 2017 derivado de la Adjudicación Simplificada N° 44-2016-CS/GR-MOQ-1 - Primera Convocatoria , para la "Contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico para la obra: Creación del intercambio vial Av. Andres Avelino Caceres, Av. Américo Garibaldi y Av. La Costanera, distrito de Ilo, provincia de Ilo - Moquegua"; asimismo, indicar si dicha infracción generó un perjuicio y/o daño a la Entidad. |
| 2 | Copia legible de la carta notarial mediante la cual se requirió al CONSORCIO INGENIERIA VIAL el cumplimiento de sus obligaciones, bajo apercibimiento de resolver el Contrato N° 001-2017-ORA/GR.MOQ suscrito el 3 de enero de 2017, debidamente recibida y diligenciada notarialmente (Certificada al reverso por el Notario) en el que se acredite la fecha en que fue recibida por el presunto infractor. |
| 3 | Copia legible de la Carta Notarial N° 009-2018-GR.MOQ/ORA del 3 de mayo de 2018 mediante la cual se notificó al presunto infractor la resolución del contrato, debidamente recibida y diligenciada ante Notario Público, (Certificada al reverso por el Notario) en el que se acredite la fecha en que fue recibida por este. |
| 4 | Señalar si la resolución contractual ha sido sometida a proceso arbitral u otro mecanismo de solución de controversias e indicar su estado situacional. Asimismo, de ser el caso, remitir la Demanda Arbitral, el Acta de Instalación del Tribunal Arbitral, el laudo o documento que concluye o archiva el proceso arbitral y/o la solicitud de conciliación y/o el acta de acuerdo o no acuerdo celebrado entre las partes. |

Dicha información y documentación requerida deberán ser remitidas dentro del plazo de diez (10) días hábiles, bajo responsabilidad y apercibimiento de resolver con la documentación obrante en autos y de poner en conocimiento del Órgano de Control Institucional de la Entidad en el supuesto caso de incumplimiento del requerimiento.

BASE LEGAL:

- Artículos 50 y 59 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley N° 30225, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341.
- Artículo 219 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF.
- Artículos 257, 259 y 260 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- Numeral 178.1 del artículo 178 y 255.2 del artículo 255 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

SE TRANSCRIBE LA RAZON EXPUESTA POR LA SECRETARIA:

Señor Presidente:

Informo a usted que, mediante Oficio N° 182-2018-GRM/ORA del 14 de junio de 2018 y Formulario de solicitud de aplicación de sanción - Entidad/Tercero, ambos con registro N° 11345, que adjunta el Informe N° 025-2018-GRM/ORA/OLSG-ABOG-JMML del 24 de abril de 2018, presentados el 19 de junio de 2018 en la Oficina Desconcentrada del OSCE ubicada en la ciudad de Tacna y recibidos el 20 de junio de 2018 ante la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, el **GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA**, puso en conocimiento que los señores **LUQUE ORTIZ LIMBERG WALDYR (con R.U.C. N° 10295972110)** y **PINTO RIOS EDWIN EUSEBIO (con R.U.C. N° 10295853811)** integrantes del **CONSORCIO INGENIERIA VIAL**, habrían incurrido en causal de infracción al ocasionar que la Entidad resuelva el Contrato N° 001-2017-ORA/GR.MOQ suscrito el 3 de enero de 2017, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en la vía conciliatoria o arbitral, derivado de la **Adjudicación Simplificada N° 44-2016-CS/GR-MOQ-1 - Primera Convocatoria**, para la "Contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico para la obra: Creación del intercambio vial Av. Andres Avelino Caceres, Av. Américo Garibaldi y Av. La Costanera, distrito de Ilo, provincia de Ilo – Moquegua", originando con ello el presente expediente.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Organismo Supervisor de
las Contrataciones del
Estado

Tribunal de
Contrataciones del Estado

Es así que, luego de la verificación de los requisitos mínimos que debe contener la denuncia y con la finalidad de contar con indicios suficientes de la comisión de la infracción que permitan iniciar el procedimiento administrativo sancionador, de ser el caso, esta Secretaría considera que corresponde, conforme a lo establecido en el artículo 259 y literal b) del artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, solicitar la siguiente información al **GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA**:

- a) Informe Técnico Legal elaborado por su área legal, donde deberá señalar la procedencia y supuesta responsabilidad de los señores **LUQUE ORTIZ LIMBERG WALDYR (con R.U.C. N° 10295972110)** y **PINTO RIOS EDWIN EUSEBIO (con R.U.C. N° 10295853811)** integrantes del **CONSORCIO INGENIERIA VIAL**, por haber ocasionado que la Entidad resuelva el Contrato N° 001-2017-ORA/GR.MOQ suscrito el 3 de enero de 2017 suscrito en el marco del procedimiento de selección que nos atañe; así como si dicha infracción generó un perjuicio y/o daño a la Entidad.
- b) Copia legible de la carta notarial mediante la cual se requirió al **CONSORCIO INGENIERIA VIAL** el cumplimiento de sus obligaciones, bajo apercibimiento de resolver el Contrato N° 001-2017-ORA/GR.MOQ suscrito el 3 de enero de 2017, **debidamente recibida y diligenciada notarialmente** (Certificada al reverso por el Notario) en el que se acredite la fecha en que fue recibida por el presunto infractor.
- c) Copia legible de la Carta Notarial N° 009-2018-GR.MOQ/ORA del 3 de mayo de 2018 mediante la cual se notificó al presunto infractor la resolución del contrato, debidamente **recibida y diligenciada** ante Notario Público, **(Certificada al reverso por el Notario)** en el que se acredite la fecha en que fue recibida por este.
- d) Señalar si la resolución contractual ha sido sometida a proceso arbitral u otro mecanismo de solución de controversias e indicar su estado situacional. Asimismo, de ser el caso, remitir la Demanda Arbitral, el Acta de Instalación del Tribunal Arbitral, el laudo o documento que concluye o archiva el proceso arbitral y/o la solicitud de conciliación y/o el acta de acuerdo o no acuerdo celebrado entre las partes.

Por otro lado, esta Secretaría estima pertinente comunicar el presente decreto al **ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA**, para que en el marco de sus atribuciones, coadyuve con la remisión de la documentación requerida.

Al respecto, de conformidad con la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1444 - Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 16 de setiembre de 2018, se dispuso que las reglas establecidas en los numerales 1 al 8 de la Décima Sexta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificada por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, son de aplicación a los expedientes administrativos sancionadores que se generen a partir del día siguiente de la publicación del Decreto Legislativo (17 de setiembre de 2018), así como a aquellos que se encuentren en trámite en el Tribunal en los que aún no se hubiera dispuesto el inicio del procedimiento administrativo sancionador; asimismo, dicha normativa establece que son de aplicación a los expedientes en trámite y a los que se generen a partir de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo, las reglas de suspensión del procedimiento y de prescripción establecidas en el Título VIII del Decreto Supremo N° 350-2015-EF.

Al respecto, cabe indicar que, el 30 de enero de 2019, entró en vigencia el Decreto Legislativo N° 1444 - Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, así como el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, norma que deroga el Decreto Supremo N° 350-2015-EF.

En consonancia con lo dispuesto por la normativa precedente, se verificó en el Sistema Informático del Tribunal (SITCE) que, durante el trámite del **Expediente N° 2194/2018.TCE** el Órgano Instructor no dispuso, en su oportunidad, el inicio del procedimiento administrativo sancionador; por lo que, la tramitación del presente expediente se efectuará de acuerdo a lo dispuesto en la normativa vigente.

Finalmente, debe tenerse presente que mediante Resolución Directoral N° 006-2020-EF/54.01, publicada el 14.05.2020, la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas dispuso, entre otros, el reinicio de los plazos aplicables a la tramitación de procedimientos administrativos sancionadores a cargo del Tribunal de Contrataciones del Estado que fueron suspendidos en los artículos



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Organismo Supervisor de
las Contrataciones del
Estado

Tribunal de
Contrataciones del Estado

1 y 2 de la Resolución Directoral N° 001-2020-EF-54.01, prorrogados mediante Resoluciones Directorales N° 002-2020-EF54.01, N° 003-2020-EF-54.01, N° 004-2020-EF-54.01 y N° 005-2020-EF-54.01.

Lo que informo a usted para su evaluación y análisis correspondiente.

Jesús María, tres de agosto de dos mil veinte.

Lo que notifico a Ustedes, conforme a ley.

Jesús María, 6 de Agosto del 2020

DIEGO MARTIN ROMERO LUDEÑA
Encargado de Notificaciones - Secretaria del Tribunal